



Boletín Mensual Nº 6/2009 Junio 2009

ÍNDICE

Editorial

- p. 1 [La adopción por parte de celebridades: ¿por lo mejor o por lo peor?](#)

Actores en materia de adopción

- p. 3 [Francia y Suiza](#)

Noticias breves

- p. 3 [China, Etiopía, Francia y Directrices](#)

Legislación

- p. 4 [Québec: Importantes enmiendas de la Ley sobre la Protección de la juventud](#)

Propuesta de lectura

- p. 4 [Padres a través/por adopción: palabras para el cotidiano](#)

Serie especial

- p. 5 [Condiciones que rigen los diferentes modos de cuidado alternativo](#)

Foro de los lectores

- p. 7 [Para que se cumpla el principio de subsidiariedad, debería evitarse la simultaneidad de las gestiones de adopción a nivel nacional e internacional](#)

Próximas conferencias, seminarios y cursos

- p. 8 [Brasil, Estados Unidos, Francia, Islandia Italia y Reino Unido](#)

EDITORIAL

La adopción por parte de celebridades: ¿por lo mejor o por lo peor?

Con el aumento de celebridades que adoptan niños/as, resulta legítimo preguntarse sobre la utilidad o el peligro de la riqueza, de la fama y de la publicidad vinculada a estas acciones.

Ante el interés que suscitan las adopciones de Madonna, J. Hallyday, A. Jolie y muchos otros, es importante examinar el marco ético de la adopción. En efecto, éste también es válido para las celebridades, aunque no se aplique siempre (véase boletín 11-12/2006). ¿Qué debe pensarse por ejemplo de las celebridades que se conceden el derecho a evitar largas colas de espera y a esquivar la evaluación o los cursos de preparación? Este editorial intenta determinar si la riqueza, la fama y la publicidad de estas personas son utilizadas en su propio interés y si estos tres factores son beneficiosos o perjudiciales para los niños/as privados de familia.

¿Servirse de la riqueza - Con que propósito?

En 2006, antes de adoptar en Malawi, Madonna declaró que preveía invertir al menos

tres millones de dólares en favor de los huérfanos del país. Otras personas famosas donan importantes sumas de dinero a los países en los que adoptan, o prevén adoptar niños/as. A primera vista, tales acciones parecen manifestar un impulso de generosidad y de caridad hacia los que viven en la indigencia. Además, la necesidad de una “ayuda humanitaria” es innegable para los países en vías de desarrollo. Numerosas celebridades, llenas de buenas intenciones, utilizan su poder económico para ayudar a las personas desfavorecidas, pero a veces sin tener en cuenta las posibles consecuencias de sus actos.

El hecho de que se vinculen a las adopciones contribuciones financieras o de otro tipo, refuerza la idea de que el país de origen merezca algo a cambio de la adopción. Eso contribuye a forjar una imagen de la adopción

unida al dinero. Ahora bien, si el público se acostumbra al hecho de que el dinero (e incluso mucho dinero) sea necesario para llevar a término una adopción, los candidatos adoptantes desconfiarán menos ante la demanda de un pago. Pueden verse fácilmente incitados a entregar dinero, sin ni siquiera saber quién es el verdadero destinatario o beneficiario. Por otra parte, pensar que las adopciones están vinculadas a la riqueza puede insinuar que el dinero da un acceso más rápido a la adopción. Este tipo de razonamiento puede llevar a la idea de que pagar por una adopción significa lo mismo que pagar para comprar un niño, siendo este último considerado como un artículo de moda cualquiera.

Cuando, con el fin de adoptar, algunas celebridades consiguen evitar largas colas de espera y, a veces, contar con una interpretación de las leyes en su favor, uno se puede preguntar si su riqueza ha sido utilizada de manera absolutamente transparente.

¿Servirse de la fama - para qué tipo de modelo?

La popularidad de las celebridades sirve a menudo para captar y para orientar la atención del público hacia causas loables, razón por la cual el ejemplo de Audrey Hepburn como embajadora de buena voluntad del UNICEF permanece siendo un modelo admirable de virtud que ha quedado grabado en nuestra memoria. De la misma forma, buenos modelos se forjan en el ámbito de la adopción en cuanto el deseo real de ayudar a un niño - como lo manifiesta la mayoría de las personas famosas - es seguido de actos éticos. Adoptando a un niño menor de 5 años de una familia de acogida, Nia Vardalos (Matrimonio a la griega) alertó implícitamente la conciencia del público sobre el hecho de que 129.000 niños en familia de acogida esperaban ser adoptados en los Estados Unidos.

Sin embargo, cuando las celebridades adoptan niños procedentes de medios desfavorables con el fin de promover su propia imagen, uno se cuestiona entonces sobre este modo de comportamiento y surge la duda respecto a sus motivaciones. Tal cinismo resulta especialmente evidente en los casos en que algunas celebridades venden fotografías del niño adoptado a revistas del corazón, o adoptan niños en países donde el procedimiento continúa claramente sin estar regulado. Esta problemática se acentúa a partir del momento en que se anima a otros candidatos adoptantes a imitar semejantes acciones. Resulta lamentable ver a estas personas servirse así de

su fama y dar un triste ejemplo a los otros candidatos a la adopción.

¿Servirse de la publicidad - con qué fin?

Se dice que Madonna ha situado Malawi en el mapa. Antes de que ella iniciase procedimientos de adopción en Malawi, un gran número de personas ni siquiera conocía la existencia de este país, sin hablar de sus millones de huérfanos a causa del VIH/Sida, etc. Desafortunadamente, la representación mediática de los países de origen de los niños no es siempre exacta ni objetiva. Cuando los medios de comunicación presentan las consecuencias devastadoras de la guerra o de las catástrofes naturales, o las condiciones deplorables de algunas instituciones, el sentimiento de una profunda necesidad de adopción para los niños no puede ser criticado. Esta manera dramática de transmitir la actualidad permite precisamente perpetuar el mito sobre la existencia de millones de niños adoptables entre los niños no acompañados, separados o en institución (véase boletín 10/2008). Los medios de comunicación son responsables de la información que difunden y sobre todo de la manera en la cual la difunden. Cuando las celebridades adoptan niños, la publicidad del mundo entero parece servir para vender periódicos, etc. y para concentrar la atención mundial sobre la imagen de estas personas.

Poner la riqueza, la fama y la publicidad al servicio del interés superior del niño

También es importante preguntarse si la asociación de la riqueza, la fama y la publicidad están al servicio del interés superior del niño adoptado como individuo. Algunas celebridades adoptan niños de una manera discreta, como Nicole Kidman, Hugh Jackman y Josephine Baker, con el fin de preservar la vida privada de la familia. Otras celebridades permiten a los paparazzis invadir su hogar y permiten que sus hijos se conviertan en el objeto de una publicidad permanente a escala mundial, sin preocuparse de las consecuencias a largo plazo. En tales casos, las adopciones parecen basarse aún más en deseos e intereses personales.

Poner la riqueza, la fama y la publicidad en favor de una buena causa

El SSI/CIR desaconseja a todos los candidatos adoptantes sin excepción, apoyar directamente instituciones, agencias de adopción y sistemas de adopción específicos,

cuando existen riesgos evidentes. En los países donde las celebridades prevén adoptar o han adoptado, deberían emplear su riqueza, su fama y su publicidad mundial exclusivamente fuera del ámbito de la adopción.

El SSI/CIR está convencido de que la riqueza, la fama y la publicidad mundial de las celebridades pueden ponerse al servicio de buenas causas. Las celebridades pueden emplear su riqueza para consolidar el sistema general de protección de la infancia de algunos países, financiando proyectos de reforma de leyes así como formaciones para los profesionales. Pueden utilizar su fama sirviendo de buen ejemplo, aportando su apoyo a los países menos desarrollados o adoptando niños mayores. Por su publicidad mundial, las celebridades pueden fomentar un apoyo

mundial en favor de proyectos generales creados para la colecta de fondo de un país. Obviamente, las personas famosas pueden elegir de dirigir sus acciones hacia lo mejor o hacia lo peor.

Fuentes: Informe y conclusiones de la Comisión Especial 2000, ver § 47, <http://hcch.e-vision.nl/upload/srpt33e2000.pdf>; ¿ir más allá de las oportunidades relativamente limitadas de encontrar, en respuesta a una exigencia evidente, niños pequeños, con buena salud y blancos? http://webcenters.netscape.comuserve.com/celebrity/becksmith.jsp?p=bsf_celebadoption

El equipo del SSI/CIR

ACTORES EN MATERIA DE ADOPCIÓN

Fuente: Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya : http://hcch.e-vision.nl/index_fr.php?act=conventions.authorities&cid=69

Francia y Suiza: Estos países han puesto al día los datos y las personas de contacto de sus autoridades centrales.

NOTICIAS BREVES

China: Un nuevo sistema de emparentamiento (matching)

La Autoridad central china (China Center of Adoption Affairs) ha puesto sobre su página web un nuevo sistema de emparentamiento (matching) para los niños/as con necesidades especiales. Antiguamente, los candidatos podían especificar qué niño/a con necesidades especiales en particular querían adoptar. El nuevo sistema solo especifica si el niño/a tiene más de seis años y/o problemas de salud. Las agencias de adopción reciben ahora todas las informaciones precisas sobre el niño/a y se encargan ellas mismas del emparentamiento.

Fuente: Autoridad central del Reino Unido, www.dcsf.gov.uk/intercountryadoption/#200509.

Etiopía: Restricción sobre los trámites de algunos expedientes de adopción

En este momento, la jurisdicción de primera instancia de Etiopía no recibe más solicitudes de adopción de niños/as abandonados provenientes de orfanatos privados de la ciudad de Addis-Abeba. Esta decisión resulta del fuerte crecimiento del número de niños/as confiados en adopción y para evitar prácticas irregulares. Sin embargo, después de un breve periodo de suspensión, la Corte ha empezado de nuevo a tramitar los expedientes de niños/as abandonados provenientes de orfanatos públicos de la capital.

Fuentes: Autoridad central americana, <http://adoption.state.gov/news/ethiopia%20alert.html>;

Autoridad central irlandesa, <http://www.adoptionboard.ie>.

Francia: Creación de la nueva Autoridad central: Servicio de la adopción internacional

La nueva Autoridad central francesa llamada *Service à l'Adoption Internationale*- SAI (Servicio de la adopción internacional) acaba de entrar en función. El SAI esta dirigido por Jean-Paul Monchau, Embajador a cargo de la Adopción internacional, y colabora con el Ministerio de Asuntos sociales y el Ministerio de Justicia. Esta novedad se inscribe en el marco de la reforma francesa de la adopción internacional. El Decreto del 14 de abril de 2009 precisa las atribuciones del SAI, es decir, entre otras, orientar y coordinar la acción de las administraciones y autoridades competentes.

Fuente: Decreto N° 2009-407 del 14 de abril de 2009,

www.legifrance.gouv.fr/affichTexte.do?cidTexte=JORFTEXT000020522286&dateTexte=&categorieLien=id

Envío de las Directrices para el cuidado alternativo de niños/as a la Asamblea General de las Naciones Unidas para su adopción

El 17 de junio, el Consejo de Derechos humanos (Ginebra) adoptó por consenso una resolución de procedimiento que somete “las Directrices para el cuidado alternativo de niños/as” a la Asamblea General de Naciones Unidas (UNGA) en Nueva York para su consideración con vista a su adopción durante el vigésimo cumpleaños de la CDN en noviembre de este mismo año. Aunque esta resolución constituye un gran paso adelante, más trabajo y presión necesitan ser emprendidos en Nueva York para alcanzar un apoyo todavía más amplio y alentar la adopción final del texto por la UNGA.

Fuentes: Resolución, <http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/docs/11session/L-11.doc> y acceso al video del proceso ante el Consejo de Derechos Humanos, <http://www.un.org/webcast/unhrc/archive.asp?go=090617#pm>

LEGISLACIÓN

Québec: Importantes enmiendas de la Ley sobre la Protección de la juventud

*La ley sobre la Protección de la juventud de Québec se modificó de manera importante en 2006. Este artículo, basado en la presentación de Luce de Bellefeuille, Directora de la Secretaría de la adopción internacional, en el coloquio de la Agencia Francesa de Adopción en 2008 en París, destaca estos cambios.**

El análisis de la aplicación de la Ley sobre la Protección de la Juventud (LPJ) durante cerca de tres décadas puso en evidencia ciertos errores que las enmiendas adoptadas el 14 de junio de 2006 corrigieron de manera innovadora. Se constataron dos hechos. En primer lugar, algunos niños/as habían padecido demasiadas idas y venidas entre su familia biológica y los recursos de cuidado. En segundo lugar, el niño/a en situación de desamparo no puede esperar; por lo tanto, no debería ser víctima de la lentitud y de la discontinuidad de la intervención social y judicial que prolonga inútilmente la duración del cuidado. La evolución de los conocimientos muestra claramente a qué punto es importante actuar rápidamente, velar por la estabilidad del niño y garantizar el buen desarrollo de su capacidad de apego. Así pues, la reforma de la LPJ aportó dos conceptos fundamentales: la noción de proyecto de vida permanente para el niño así como la de las duraciones máximas de las medidas de cuidado. Por otra parte, se reforzó considerablemente la participación activa de los niños/as y de los padres.

Noción de proyecto de vida permanente

La reforma recuerda el carácter excepcional de la intervención del Estado en la vida de las familias y lo refuerza precisando los motivos de tal intervención: abandono, negligencia, malos

tratos psicológicos, abusos sexuales y físicos y trastornos del comportamiento. El Director de la protección de la juventud (DPJ) se ocupa de todos los niños/as que se encuentran

en una de estas situaciones. De acuerdo con el espíritu de la reforma, la medida de protección seleccionada debe estar guiada por la “continuidad de los cuidados, la estabilidad de los vínculos, las condiciones de vida apropiadas y la permanencia”. Más allá de la necesidad de aclarar el proyecto de vida del niño interesado, se trata, pues, de poder proyectar rápidamente su situación en el futuro y determinar cuál es el mejor medio para cuidarlo de forma inmediata.

Si el cuidado inmediato está justificado, son varios los medios familiares de sustitución que pueden tenerse en cuenta, en función de la consiguiente elección del proyecto de vida. El niño/a puede, así, ser confiado a una *persona significativa*, una familia de acogida o un *centro de acogida especializado*.

PROPUESTA DE LECTURA

Parents par adoption: des mots pour le quotidien (Padres por adopción : palabras para el cotidiano), B.Hamon, *Enfance et Familles d'Adoption*, 2009.

Esta obra, basada en las entrevistas de familias adoptivas, trata de manera neutral y clara todas las dificultades que los padres adoptivos pueden encontrar en su relación con el niño. Les permite saber, entre otros, como hablar al niño de sus orígenes biológicos, como tratar la cuestión del abandono, de que manera ejercer su autoridad, como manejar las reacciones violentas y los conflictos con el nuevo grupo de hermanos/as, apoyar la escolaridad del niño y hablar con el de su sexualidad. Esta guía práctica será útil para los padres adoptivos cualquier sea la edad de su hijo. Para más información: www.adoptionefa.org.

Cualquiera que sea la situación, se favorecerá el mantenimiento o la vuelta del niño/a a su medio familiar, como lo prevén los principios generales de la LPJ. Desde el principio de la intervención, pueden examinarse otros proyectos de vida alternativos, en el caso de que la vuelta de un niño/a a su entorno familiar fuese imposible: la adopción, la tutela y *el cuidado hasta la mayoría de edad*.

Noción de duración máxima del cuidado

Además de la elección del entorno del niño/a, la duración máxima del cuidado es un elemento esencial de la decisión. A este respecto, la reforma de la LPJ constituye un gran avance ya que introduce duraciones máximas para las medidas de cuidado más allá de las cuales el DPJ o el tribunal tienen la obligación de garantizar un proyecto de vida permanente a los niños/as, cuando la vuelta a la familia resulta imposible. Así pues, cuando el niño está en situación de peligro, la medida de cuidado convenida no puede exceder de un año. Si después de la expiración de este plazo, la seguridad del niño y su desarrollo siguen estando en peligro, el tribunal debe dictar un auto dirigido a garantizar la continuidad de los cuidados del niño de manera permanente. Cuando la medida adoptada que se aplica consiste en un acogimiento por un centro de alojamiento, la duración máxima de este acogimiento está fijada en función de la edad del niño:

- 12 meses si el niño tiene menos de 2 años
- 18 meses si el niño tiene entre 2 y 5 años
- 24 meses si el niño tiene 6 años o más

Además, ha sido aún más delimitado el recurso excepcional al alojamiento en la *unidad de acompañamiento intensivo* dentro de un centro de readaptación. En efecto, varias

intervenciones habían destacado que se recurría de manera demasiado frecuente a este tipo de acompañamiento.

Participación activa del niño/a y de los padres

Gracias a la reforma, la participación activa del niño/a y de sus padres en las decisiones y en la elección de las medidas que le conciernen se ha convertido en uno de los principios directores que deben guiar a los profesionales psicosociales y judiciales. Según los términos de la ley, el DPJ debe favorecer “los medios que favorecen la participación activa del niño/a y de sus padres”. Para ello, la reforma instauro varios medios dirigidos a la aplicación de este principio. Por ejemplo, prevé la posibilidad de presentar al tribunal los acuerdos concluidos entre el DPJ, el niño/a y los padres sobre la elección de medidas de protección inmediatas o incluso de medidas voluntarias. Por lo tanto, se refuerzan el consentimiento y la adhesión del niño/a y de sus padres a estas medidas. Por fin, en caso de transferencia del niño/a de *un recurso de cuidado* a otro, este último debe estar preparado, informado y haber sido consultado.

Una buena aplicación de esta reforma debería evitar, pues, que el niño/a se encontrase en la incertidumbre y en lo desconocido. A partir de ahora, el niño/a, que no pueda volver a vivir en su entorno familiar, debería tener la certeza de ser escuchado y comprendido.

**La terminología típica de Québec se menciona en cursiva.*

Artículo inspirado de las observaciones de Luce de Bellefeuille, Directora de la Secretaría de la adopción internacional de Québec.

Fuente: LPJ, www.canlii.org/fr/qc/legis/lois/lrq-c-p-34.1/derniere/lrq-c-p-34.1.html.

SERIE ESPECIAL –PROYECTO DE LAS DIRECTRICES DE NACIONES UNIDAS PARA EL CUIDADO ALTERNATIVO DE NIÑOS/AS

Condiciones que rigen los diferentes modos de cuidado alternativo

La parte 7 de las Directrices trata de las medidas necesarias para el respeto de los derechos de los niños/as que se encuentran bajo diferentes modos de cuidado alternativo. Pone énfasis en las buenas prácticas que deberían ser desarrolladas e implementadas desde el momento en que la medida de cuidado es eficaz.

De forma general, la implementación de una política nacional de protección de niños privados de familia supone en primer lugar una visión

global y completa de la problemática. Ahora bien, si este primer elemento parece evidente, no resulta siempre fácil ponerlo en práctica. En efecto, en muchos países existen estructuras

administrativas en las cuales se reparten las responsabilidades relativas a las diversas categorías de niños/as (por ejemplo: el ministerio de la salud se encarga del cuidado de los niños/as discapacitados, mientras los demás se encuentran bajo la responsabilidad del ministerio de la educación o de la familia). Asimismo, les resulta a veces difícil a los estados federativos armonizar las prácticas y establecer políticas que cubran todo su territorio. En el ámbito de la adopción por ejemplo, se nota con frecuencia una falta de colaboración entre los estados federados en la búsqueda de posibilidades de cuidado a nivel nacional. La creación de un sistema centralizado de colecta de datos y estadísticas relativos a los niños/as que se encuentran bajo las diversas medidas de cuidado, representa también una herramienta fundamental para la definición y la adaptación de una política apropiada.

Condiciones generales

Las Directrices destacan que cualquier niño que se encuentra bajo una medida de cuidado alternativo tiene derecho al respeto de sus derechos fundamentales, y que incumbe a los servicios competentes comprobar el respeto de esos derechos. Si el alojamiento, la comida, los cuidados y la educación constituyen una base esencial, el respeto de la vida privada, el derecho de tener contactos con la familia y la protección contra cualquier tipo de abuso todavía necesitan recibir más atención en muchas regiones del mundo. Sobre este tema, se puede consultar por ejemplo el informe de Save the Children sobre las instituciones en Sri Lanka que subraya la importancia del mantenimiento de los contactos entre padres e hijos.

A menudo, la cuestión de la disciplina y de las medidas necesarias para implementarla sigue siendo preocupante. Para poder paliar los posibles defectos en este campo, las Directrices

proponen el establecimiento de mecanismos de queja y de preguntas destinados a los niños/as, así como la garantía de tener acceso a una persona de confianza con quien pueden hablar de manera confidencial. Se trata del mismo sistema que Gran Bretaña estableció durante la introducción del *Children Act* de 1990. Es importante recordar que esas condiciones generales deben aplicarse a todo tipo de medida de cuidado alternativo y que, por consecuencia, no se limitan a las instituciones.

Cuidado informal

Aunque, por naturaleza, el cuidado informal se escape de los procedimientos usuales, es necesario proteger igualmente a los niños/as concernidos. Las Directrices destacan por lo tanto que « los Gobiernos deberían reconocer el rol ejercido por este tipo de cuidado, y tomar las medidas adecuadas para apoyar y supervisar la provisión del mismo, en base a una evaluación sobre cuáles contextos en particular puedan requerir de asistencia o supervisión especial ». Con el aumento de las migraciones, resulta cada vez más necesario proceder así, puesto que los padres que van a trabajar al extranjero confían a menudo su hijo/a a un miembro de la familia, sin que el marco jurídico de este cuidado sea por lo tanto formalizado. Por otro lado, un monitoreo oficial resulta ser especialmente necesario si la familia que vive en el extranjero cuida del niño. Esta situación incrementa todavía más la vulnerabilidad del niño (véase al respecto la octava parte de las Directrices).

Estándares, informe y marco legal

- Aldeas Infantiles SOS, International Foster Care Organisation (IFCO) y la Fédération Internationale des Communautés Educatives publicaron los Estándares Quality4Children para el cuidado de niños/as fuera de su familia biológica en Europa www.quality4children.info/ps/tmp/q4c_cudb/Q4CStandardssp.pdf.
- « Children in Institutions: Prevention and Alternative Care » (Bragi Gudbrandsson, 2004): el informe presenta una visión global de las medidas de cuidado alternativo en Europa, los efectos de la institucionalización sobre los niños/as, informaciones estadísticas y diferentes métodos de sistemas de protección del niño en Europa. www.crin.org/bcn/topic.asp?themeID=1003&topicID=1022&offset=10.
- El Reino Unido estableció un sistema de queja para los niños/as bajo la responsabilidad de un órgano público. El procedimiento aparece en el *Children Act* 1989, s. 26, www.opsi.gov.uk/acts/acts1989/ukpga_19890041_en_1 y en el *Children Act* 1989, *Representations Procedure Regulations* 2006, www.opsi.gov.uk/si/si2006/20061738.htm#1

Responsabilidad legal *in loco parentis*

La noción de responsabilidad legal *in loco parentis* viene del derecho inglés y se refiere a las personas quienes no son los padres biológicos de un niño/a pero quienes actúan como si lo fueran. Se puede tratar por ejemplo de un padrastro o una madrastra. Las

Directrices siguen esta noción y la amplían a la « designación de un individuo que tenga tanto el derecho como la responsabilidad legal de tomar decisiones diarias en el interés superior del niño/a, en consulta con el mismo, en situaciones en las que los padres sean ausentes o incapaces de tomar tales decisiones ». El término permite abarcar las diferentes instituciones legales aplicadas en el mundo, que se trate de la tutoría, de la curaduría o de la kafala, por ejemplo. Naturalmente, la persona debe presentar ciertas garantías para asumir este cargo, y se vuelve responsable por sus actos ante el organismo que la designó.

El cuidado

En materia de cuidado, las Directrices destacan que todas las agencias y todos los lugares de cuidado deben ser registrados y obtener una autorización, y que el incumplimiento de esta obligación constituye un delito. Sin embargo, constatamos que algunas estructuras que acogen a niños/as todavía se escapan a esta exigencia. Los programas de las ONG en algunos países en transición o en vías de desarrollo aprovechan a veces los defectos legales para llevar a cabo sus actividades sin preocuparse por las autoridades. En los países occidentales, se desarrollan también « programas socio-educativos » privados para « niños difíciles ». Los métodos de esos programas son a veces muy dudosos¹...

En cuanto a la financiación de los lugares de cuidado, es importante que no esté

directamente relacionado con el número de niños/as bajo cuidado, dado el riesgo de acogimientos inútiles o prolongados de manera excesiva. Por lo tanto, también es fundamental que el cuidado responda a un procedimiento riguroso de control de las admisiones y que exista un monitoreo periódico de la situación del niño/a. La reintegración del niño/a en su familia biológica siempre debe ser un objetivo prioritario o, si no es posible, la identificación de una solución familiar alternativa. Finalmente, las obligaciones del Estado no se acaban una vez que el cuidado del niño haya terminado: un seguimiento y una asistencia posteriores al cuidado deben ser brindados al niño, en particular a los que presentan necesidades especiales.

Las Directrices como vademécum

Las Directrices van naturalmente mucho más allá en la descripción de las diferentes medidas de cuidado alternativo de los niños/as que los pocos ejemplos presentados en este documento. Tienen la gran ventaja de sistematizar una problemática y de brindar a los profesionales un marco al cual se pueden referir cuando estudian tal o tal medida implicando niños/as.

La versión más reciente de las Directrices de Naciones Unidas para el cuidado alternativo de niños/as está disponible en la página Internet del Better Care Network: www.crin.org/bcn/initiatives.asp

¹ Véase por ejemplo la popularidad creciente de los « Boot camps » <http://www.boot-camp-boot-camps.com/>

CORREO DE LECTORES

Para que se cumpla el principio de subsidiariedad, debería evitarse la simultaneidad de los trámites de adopción a nivel nacional e internacional

Les agradezco el análisis detallado que su servicio efectuó a cerca del principio de subsidiariedad en su boletín de marzo-abril de 2009. La exposición clara que hicieron abordando los múltiples aspectos tanto desde el punto de vista del país de origen como del país de acogida, ha suscitado en el "Mouvement

Enfance et Foyer"- MEF (Movimiento Infancia y Hogar), la siguiente reflexión basada en su experiencia de organismo acreditado para la adopción nacional en Suiza y la adopción internacional en Bolivia.

El MEF considera que es necesario, por el interés superior del niño, responder en primer lugar a las situaciones de abandono en su propio país y luego intervenir en el extranjero en el caso de que los niños de ciertos países necesiten familias del exterior. Por lo que se refiere a la adopción nacional, el MEF - en

colaboración con la autoridad cantonal de Friburgo y otros dos participantes - ha creado un protocolo de colaboración para hacerse cargo convenientemente del niño, de su familia biológica y de su familia adoptiva. Desde este punto de vista, el servicio adopción del MEF ha tomado algunas disposiciones con el fin de proteger:

1. **El niño:** ya haya nacido en el cantón de Friburgo o en Bolivia, es acogido en una familia correctamente preparada para recibirlo con sus particularidades.

2. **Los adoptantes:** Con el fin de facilitar el proceso de creación la relación entre el niño y sus futuros padres, es importante que las probabilidades de que el proyecto de adopción llegue a realizarse, en un plazo de tiempo aceptable, sean elevadas.

Dado que los casos de abandono de un niño nacido en

“matching”, la pareja se dirige hacia la adopción internacional (actualmente Bolivia). Se prepara entonces específicamente para este país y constituye su expediente, siempre con el apoyo y la ayuda del MEF. Una vez que se ha entregado el expediente, el tiempo de espera es, a partir de este momento, de 2 años por término medio.

3. **El país de origen:** A pesar de problemas políticos regulares, se pueden realizar adopciones con Bolivia, que ratificó el CLH-1993. No obstante, deben efectuarse con cuenta gotas, después de haber realizado una investigación médico-psico-social que garantice la adoptabilidad del niño y un control final de la Autoridad central.

En este contexto, el MEF considera que el principio de subsidiariedad debe observarse no sólo del lado del niño, sino también del de los adoptantes. A tal efecto, lo más importante es estar seguros de que la pareja ha transferido su deseo de ser

padres de un niño cercano a serlo de un niño que viene de lejos. Por lo tanto, no es adecuado realizar gestiones simultáneas a nivel nacional e internacional. Tal actitud transmite a los países de origen el mensaje de que son la opción que se toma en segundo lugar cuando, al contrario, una adopción internacional debe tratarse como la única opción deseada, al término de un proceso de gestación psíquico. Por lo tanto, el MEF considera que una pareja que ha entregado su expediente en Bolivia no puede estar inscrita en una lista de espera de su cantón para la adopción nacional. Si está abierta a las dos opciones, debería hacer las gestiones sucesivamente para evitar toda colusión, desilusión y frustración.

Marielle Sulmoni

Asistente social responsable,
Movimiento Infancia y Hogares
Organismo intermediario acreditado
en Suiza y Bolivia

CÓMO TRANSMITIR SUS IMPRESIONES AL SSI/CIR

- Los textos deben enviarse en inglés, francés o español a la dirección irc-cir@iss-ssi.org
- Los textos no deben exceder 3.500 caracteres
- El SSI/CIR se reserva el derecho de seleccionar los textos que publica en esta rúbrica

el territorio de Friburgo son raros, las posibilidades de adoptar lo son igualmente. El número de expedientes abiertos está pues en adecuación y el tiempo de espera limitado a un año. A partir de aquí, si no se pudo proponer ningún

PRÓXIMAS CONFERENCIAS, SEMINARIOS, COLOQUIOS, CURSOS

- **Brasil:** *II Congreso Internacional Psicosocial Jurídico*, Secretaria Psicosocial Jurídica del Tribunal de Justicia del Distrito Federal, Brasilia, 20-24/10/09. Este Congreso tratará de temáticas tales como el abandono, la adopción y otras situaciones de cuidado. Contacto: cdja@tjdf.jus.br.
- **Estados Unidos:** *The nexus of social work and International child welfare (El vínculo del trabajo social y de la protección internacional de la niñez)*, ISS-USA, Baltimore, 30-31/10/09. Contacto: fnorthcott@iss-usa.org.
- **Francia:** a) *Les Maltraitances à Enfants dans la famille. Les placements d'enfants (Maltratos de los niños/as en la familia. La colocación de los niños/as)*, COPES, Paris, 16-18/09/09. b) *Adoption de très jeunes enfants, quelle continuité pour le bébé adopté? (Adopción de niños/as muy pequeños, ¿que continuidad para el bebe adoptado?)*, COPES, Paris, 14-16/09 y 5-7/10/09. Para más información: www.lecopes.org.
- **Islandia:** *Reunión bi-anual del Nordic Adoption Council (Consejo Nórdico para la adopción)*, Reykjavik, 4-5/09/09. Contacto: olebergmann@hotmail.com.
- **Italia:** *Children and the Law: International approaches to children and their vulnerabilities (Los niños/as y la ley: enfoque internacional acerca de los niños/as y de sus vulnerabilidades)*, organizada por la universidad australiana Monash, Toscana, 7-10/09/09. Para más información: www.med.monash.edu/socialwork/conference09/.
- **Reino Unido:** a) *Post adoption contact – the way forward (Contactos post adopción – el camino para avanzar)*, BAAF, Manchester, 14/09/09; b) *Colour matters in care, culture ethnicity, health and child placement (cuestión racial en materia de cuidado, etnicidad cultural, salud y cuidado infantil)*, BAAF, Londres, 5/10/09. Para más información: conferences@baaf.org.uk y www.baaf.org.uk.

Recordamos que el Boletín del SSI/CIR es distribuido a una red seleccionada de Autoridades y de profesionales y que no está destinado a ser publicado en una página Web.

El SSI/CIR agradece a los gobiernos (incluyendo los de ciertos Estados Federales) de los países siguientes, su apoyo financiero para la realización de este Boletín: Africa del Sur, Alemania, Andorra, Australia, Bélgica, Canadá, Chipre, Dinamarca, España, Francia, Irlanda, Islandia, Italia, Luxemburgo, Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Suecia y Suiza.